

Provincias	Diciemb. 1975	Enero 1976	Febrero 1976	Marzo 1976
Almería	564	566	567	571
Avila	483	487	490	496
Badajoz	580	584	587	593
Baleares	403	404	405	407
Barcelona	601	604	607	613
Burgos	487	492	496	505
Cáceres	638	644	651	666
Cádiz	544	557	563	577
Castellón	434	439	444	454
Ciudad Real	512	513	514	516
Córdoba	640	644	647	662
Coruña	531	534	536	542
Cuenca	465	466	467	469
Gerona	427	436	441	452
Granada	565	601	608	623
Guadalajara	466	468	469	473
Guipúzcoa	511	517	523	536
Huelva	620	620	620	620
Huesca	504	505	507	511
Jaén	559	559	559	559
León	563	565	566	570
Lérida	418	418	418	419
Logroño	548	570	592	606
Lugo	517	517	518	519
Madrid	536	537	543	556
Málaga	456	457	462	473
Murcia	584	591	598	611
Navarra	538	557	564	577
Orense	512	512	512	513
Oviedo	544	544	544	544
Palencia	585	614	641	656
Palmas, Las	498	499	505	517
Pontevedra	578	596	603	617
Salamanca	568	575	582	595
Santa Cruz de Tenerife ...	462	463	464	466
Santander	499	501	503	506
Segovia	507	508	509	512
Sevilla	576	583	589	602
Soria	523	528	532	541
Tarragona	451	455	459	467
Teruel	462	462	463	464
Toledo	531	532	533	535
Valencia	568	599	606	621
Valladolid	526	528	530	533
Vizcaya	569	570	577	581
Zamora	508	512	516	525
Zaragoza	585	591	597	610

Indices de precios de materiales de construcción

	Península e islas Baleares				Islas Canarias			
	Dic. 1975	Ene. 1976	Feb. 1976	Mar. 1976	Dic. 1975	Ene. 1976	Feb. 1976	Mar. 1976
Cemento ..	184.0	197.7	199.3	199.6	201.2	213.2	213.2	213.2
Cerámica ..	211.4	214.8	216.2	218.6	276.4	283.7	292.7	292.9
Madera	277.9	282.4	286.8	298.1	247.3	251.5	251.5	249.7
Aceros	177.3	179.7	188.1	198.1	257.8	258.2	269.2	276.8
Energía	234.6	234.6	234.6	235.5	274.9	283.9	283.9	285.3
Cobre	153.6	158.9	176.1	197.9	—	—	—	—
Aluminio ..	137.7	144.2	163.6	163.6	—	—	—	—
Ligantes	230.9	230.9	230.9	232.5	—	—	—	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1976.

VILLAR MIR

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE TRABAJO

13227 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para Artistas de Circo, Variedades y Folklore.

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para Artistas de Circo, Variedades y Folklore, y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se remitió en 20 de mayo del año en curso a esta Dirección General, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la actividad de Artistas de Circo, Variedades y Folklore, que fue suscrito por las partes, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberadora nombrada al efecto, el día 11 de mayo del presente año y acompañando al propio tiempo el acta de otorgamiento y documentación pertinente;

Resultando que al concurrir en el citado Convenio las circunstancias que se mencionan en el artículo 1.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2931/1975, de 17 de noviembre, con suspensión del plazo previsto para su homologación, fue sometido al Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión a que se refiere el artículo 3.º del mencionado Decreto 696/1975, el cual, en su sesión del día 18 de junio de 1976, dio su conformidad al mismo, si bien con la siguiente adaptación: «Que el incremento salarial acordado se fije para el primer año de su vigencia en el habido en el índice del coste de vida en los doce meses anteriores a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», más tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que efectivamente vinieran percibiéndose antes de la mencionada fecha, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el cuestionado Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como haber dado su conformidad al mismo el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de junio de 1976, si bien con la adaptación consignada en el segundo resultando de la presente;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la actividad de Artistas de Circo, Variedades y Folklore, con la siguiente adaptación: «Que el incremento salarial acordado se fije para el primer año de su vigencia en el habido en el índice del coste de vida en los doce meses anteriores a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», más tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que efectivamente vinieran percibiéndose antes de la mencionada fecha, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para Artistas de Circo, Variedades y Folklore en el Registro de esta Dirección General.

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, DE AMBITO NACIONAL, ENTRE LA AGRUPACION SINDICAL NACIONAL DE ARTISTAS DE CIRCO, VARIEDADES Y FOLKLORE Y LOS EMPRESARIOS DE TODO GENERO QUE CONTRATEN ARTISTAS DE CIRCO, VARIEDADES O FOLKLORE

1.º Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación para las Empresas y trabajadores que actúen en todo el territorio nacional.

2.º Ambito funcional.

El Convenio afecta:

a) A todos los empresarios y organizadores de espectáculos públicos y privados que contraten artistas de Circo, Variedades y Folklore, aludidos en el apartado b) de este artículo ya sean personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, como asimismo a los Organismos y Corporaciones de Derecho Público cuando figuren como titulares de contrataciones de las especialidades de este Convenio.

b) A los profesionales encuadrados en la Agrupación de Artistas de Circo, Variedades y Folklore que actúen en cualquier espectáculo, tanto si son súbditos españoles como extranjeros.

3.º Ambito temporal y denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose prorrogado tácitamente de año en año si por ninguna de las partes se denuncia con tres meses de antelación a la fecha de su caducidad o a la de cualquiera de sus prórrogas.

4.º Revisión salarial.

Transcurridos los doce primeros meses de vigencia de este Convenio, quedarán incrementadas de forma automática sus condiciones económicas en el porcentaje de aumento que experimente en dicho periodo el índice del coste de vida, según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, más tres puntos porcentuales.

5.º Contratación.

Las Empresas podrán contratar libremente al profesional que prefieran, sin que quepa imposición alguna, tratándose de españoles.

Se conviene en sustituir el vigente sistema de plantillas por la obligación de las Empresas de contratar, al menos, igual número de artistas nacionales que de extranjeros, estableciéndose como excepción la contratación de espectáculos completos extranjeros que no puedan ser sustituidos o compensados por artistas nacionales.

Cuando las Empresas de circo, por necesidades de su género, contraten artistas extranjeros en número que exceda del cincuenta por ciento (50 por 100) mencionado, la Agrupación Sindical Nacional de Circo, Variedades y Folklore concederá a estos artistas extranjeros el carné de afiliado temporal a dicha Agrupación, siempre que la categoría profesional de los contratados así lo aconseje, máxime si no existiendo atracción española de idéntica calidad surge la imposibilidad de confeccionar programa.

El visado del contrato de artistas extranjeros no podrá ser negado cuando se trate de espectáculos completos.

Los salarios deberán figurar en el contrato, según las normas contenidas en el Decreto de 17 de agosto de 1973 y Orden de 22 de noviembre de 1973, acordándose autorizar como único modelo oficial el contrato-tipo que, formando parte integrante del presente pacto normativo, se adjunta al texto del Convenio.

No podrá visarse contrato de trabajo alguno si la Empresa no está en posesión del carné de Empresa responsable, establecido por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1959.

Los artistas acreditarán su condición profesional mediante el carné expedido por la Agrupación Sindical de Artistas de Circo, Variedades y Folklore.

6.º Plantilla en grupos orquestales y discotecas.

Los cantantes que intervengan en orquestas, conjuntos musicales y músico-vocales interpretando música para bailar habrán de estar necesariamente encuadrados en la Agrupación Sindical de Artistas de Circo, Variedades y Folklore.

Las discotecas deberán tener un montador de discos encuadrado igualmente en la citada Agrupación.

7.º Jornada de Trabajo.

La jornada será de cuarenta y dos horas semanales entre ensayos y representaciones, no pudiendo ser éstas más de dos diarias, ni acumularse en un día más de siete horas entre ensayos y representaciones.

Cuando las Empresas celebran dos funciones diarias, el trabajo de los artistas no podrá exceder de tres horas y media en cada una.

Si se celebrara una sola función, ésta no excederá de cinco horas de trabajo para los artistas contratados.

En los casos de sesión continua, se entenderá cada actuación completa del espectáculo como una función.

En la especialidad de Circo, las funciones no podrán exceder de dieciséis sesiones a la semana.

Superadas dichas sesiones, el artista percibirá el cincuenta por ciento (50 por 100) de su salario, siempre que con ello no supere tres sesiones diarias.

Percibirá el setenta y cinco por ciento (75 por 100) si la sesión trabajada es la cuarta en el día y el ciento por ciento (100 por 100) de su salario si la sesión fuere la quinta.

8.º Ensayos.

Los artistas percibirán, al menos, la totalidad de su remuneración mínima pactada en el presente Convenio desde el primer día de ensayos, siempre que éstos sean realizados a petición del empresario.

No se abonará cantidad alguna si los ensayos fuesen a petición del artista o atracción.

El ensayo general será gratuito.

9.º Vacaciones.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a una vacación anual retribuida de veintidós días naturales.

En los contratos cuya duración no exceda de un año se incrementará diariamente la parte proporcional correspondiente.

10. Descanso semanal.

El descanso semanal será obligatorio para todos aquellos artistas que perciban salarios inferiores a dos mil pesetas (2.000) diarias y su contrato sea de temporada, y sin que en ningún caso se le pueda privar del descanso físico.

Los artistas que perciban remuneración superior a dos mil pesetas, o en los casos de «Bolos», podrán pactar con las Empresas sobre el modo y forma de cumplir el descanso semanal.

El pacto supondrá la acomodación del descanso a las necesidades de la Empresa en materia de programación.

11. Gratificaciones extraordinarias.

Con motivo de las festividades del 18 de Julio y Navidad, las Empresas abonarán en cada una de ellas a los artistas una gratificación de carácter extraordinario de veintidós (21) días de salario-convenio.

12. Salarios.

Las retribuciones mínimas que señala el artículo 43 de la Ordenanza serán, en temporada o «Bolos», plaza fija o gira, las siguientes:

Artistas en general, 580 pesetas.

Maestros coreográficos de Circo, Variedades y Folklore, 950 pesetas.

Artistas «Bolos», 700 pesetas.

Los artistas en gira percibirán una dieta de 400 pesetas diarias, excepto en circos.

13. Plus de indumentaria y elementos de trabajo.

Los artistas de Circo, Variedades y Folklore deberán aportar por su cuenta el vestuario, «cabos» y calzado adecuado a sus respectivos números, con arreglo a lo que dispone el artículo 71, apartado F), de la Ordenanza de Trabajo.

Como ayuda para la adquisición de los mismos se establece un plus extrasalarial denominado de «indumentaria y elementos de trabajo», que será abonado en la cuantía diaria de trescientas cuarenta y cinco pesetas (345), a todos los efectos. Esta cantidad se abonará aunque la Empresa entregue vestuario, «cabos» y calzado de su propiedad, ya que la referida suma se sobreentiende como compensación a la adquisición de la indumentaria que el artista necesita en cualquier momento.

Se exceptúan:

- a) Los artistas que actúan en los denominados «tablaos flamencos» y que no tengan música de baile, que percibirían doscientas veinte pesetas (220) diarias.
b) Los maestros coreógrafos de Circo, Variedades y Folklore, cuyo plus ascenderá a ciento cincuenta pesetas (150) diarias.
c) Los artistas que actúen en Empresas de circo percibirán: Doscientas veinte pesetas (220) si el contrato fuese por temporada.
Quinientas veinte pesetas (520) si el contrato fuese por «Bolos».
d) Los artistas que actúen en conjuntos músico-vocales, de los que formen parte profesionales de la música y que interpreten música para bailar percibirán un plus que será equivalente a la cantidad necesaria para equiparar su salario y pluses establecidos en el presente Convenio a la que en cada caso tengan establecida por análogos conceptos los profesionales de la música en la fecha de su devengo.
e) Los animadores comunes a todos los géneros (como monitores de discos, palmeros, rumberos, «majorettes», «partenaires», «go-gos», presentadores, etc.) percibirán veinte pesetas diarias (20).

14. Fiestas abonables.

Cuando el artista se encuentre al servicio de una Empresa y coincida alguna fiesta abonable y no recuperable, la Empresa elegirá entre dar vacaciones al artista, abonarle su salario incrementado con el ciento cuarenta por ciento (140 por 100) o ser disfrutado en periodo distinto.

15. Enfermedades y accidentes de trabajo.

En caso de incapacidad laboral por enfermedades o accidentes de trabajo, además de las cantidades que al artista puedan corresponderle por la Mutualidad Laboral y Ordenanza de Trabajo, las Empresas abonarán en concepto de ayuda al artista, sea cual fuere su categoría y clasificación, la cantidad de trescientas pesetas (300) diarias, en la forma siguiente:

- a) Siempre que la incapacidad tenga duración superior a cinco (5) días percibirá la ayuda desde el día seis (6) y con una duración máxima de cuarenta y cinco (45) días de beneficio.
b) Esta ayuda no podrá exceder de la fecha de terminación del contrato.
c) Que los sueldos sean inferiores a dos mil pesetas (2.000) diarias.

En todo caso de enfermedad o accidente, la Empresa podrá enviar a un médico para la debida comprobación, perdiendo el artista todo su derecho si se negase a ser reconocido por el mismo.

16. Suspensión de espectáculos.

Cuando el espectáculo fuera suspendido por causa de fuerza mayor y existiera desplazamiento por parte del artista desde otra plaza para efectuar su debut, la Empresa abonará el cin-

uenta por ciento (50 por 100) del salario si percibe menos de dos mil pesetas (2.000) diarias, y en el caso de que perciba cantidad superior, una dieta de mil pesetas (1.000), y en ambos casos por una sola vez.

17. Comisión paritaria.

Como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del presente Convenio se crea una Comisión Mixta, que estará integrada por cinco (5) Vocales de la Agrupación Nacional de Artistas de Circo, Variedades y Folklore y otros cinco (5) por la representación económica, uno por cada una de las Agrupaciones Nacionales de Empresarios de Salas de Fiestas, Salas de Baile y Discotecas, Circo, Variedades y de Género Lírico de la Agrupación Sindical de Actividades Teatrales. Asimismo se incorporarán a esta Comisión los Asesores propuestos por cada parte y designados por la presidencia del Sindicato Nacional.

La Comisión actuará bajo la presidencia del titular del Sindicato Nacional del Espectáculo o persona en quien delegue y su domicilio será el del Sindicato Nacional del Espectáculo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión de cuantas dudas y discrepancias pudieran producirse como consecuencia de la aplicación e interpretación del presente Convenio para que dicha Comisión emita su dictamen.

18. Comisión Mixta de Arbitraje.

Para entender de la totalidad de las cuestiones que puedan surgir de la aplicación e interpretación de los contratos para actuación de artistas de Circo, Variedades y Folklore en las Empresas afectadas por el presente Convenio, se crea una Comisión Mixta de Arbitraje que se regulará por sus normas específicas y que, desde el momento en que entre en vigor el Convenio, funcionará en el Sindicato Nacional del Espectáculo.

19. Absorción de mejoras.

Cuantas mejoras se establecen en este Convenio, y consideradas en su conjunto, se compensan en cómputo anual y servirán para absorber las que pudieran establecerse por disposiciones legales en el futuro.

20. El Convenio como un todo orgánico.

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si por la autoridad competente se modificara sustancialmente algunas de las cláusulas en su actual redacción, la Comisión Deliberante deberá reunirse a reconsiderar si cabe modificación, manteniéndose la vigencia del resto del articulado del Convenio, o si, por el contrario, la modificación de tal o tales cláusulas obliga a revisar las concesiones recíprocas que las partes hubieran hecho.

21. Incremento del costo económico.

Todas las partes que intervienen en este Convenio hacen constar que en su conjunto el incremento del coste económico para las Empresas en cómputo anual no supera el del coste de vida en los doce meses anteriores, calculados sobre la Ordenanza de Teatro, Circo, Variedades y Folklore.

22. Repercusión en precios.

Asimismo se hace constar que el incremento de los salarios y demás conceptos retributivos no comporta repercusión alguna en los precios de los espectáculos.

ANEXO

SINDICATO NACIONAL DEL ESPECTACULO

Contrato individual de trabajo para actuación de artistas españoles de Circo, Variedades y Folklore

De una parte don como Empresario de con domicilio en calle con carné de Empresa responsable número o en su legal representación don que acredita con

Sindicato Provincial de (Sólo para artistas españoles.)
Núm.
Duración: días.
Del de de al de de

Honorarios diarios

Salario Convenio
Partes proporcionales
Plus Convenio (de indumentaria y elementos de trabajo)
Otras remuneraciones
Total diario

Y de la otra don de nombre artístico clasificado como en la especialidad de con domicilio en calle con carné profesional nacional número o en su legal representación don que acredita con

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente CONTRATO DE TRABAJO, ambas partes acuerdan:

Primero.—La Empresa contrata al artista para actuar en su espectáculo por el tiempo, salarios y conceptos que al margen se citan.

Segundo.—Ambas partes se someten, en lo no previsto específicamente en las cláusulas de este contrato, a la Ordenanza de Trabajo para Teatro, Circo, Variedades y Folklore; al Convenio Colectivo nacional de estas especialidades y demás disposiciones aplicables.

Tercero.—La totalidad de las cuestiones que pudieran surgir como consecuencia del presente contrato serán sometidas por ambas partes a la decisión del Sindicato Nacional del Espectáculo (Comisión Mixta de Arbitraje), y sólo después de que ésta haya dictado su laudo podrá la parte que no estuviese de acuerdo con el mismo acudir a la jurisdicción competente, a cuyo efecto se le expedirá certificación del laudo para unirla a la demanda.

Cuarto.—El visado de este contrato es requisito obligatorio para ambas partes.

Quinto.—Cláusulas especiales:

.....
.....
.....

En a de de 19...
La Empresa, El artista,

Tomada razón por la Agrupación de Empresarios de Tomada razón por la Agrupación de Artistas de Circo, Variedades y Folklore.

Que se cobrará por
Local de actuación
Localidad
Viajes desde
a
por cuenta de la Empresa
Total pesetas

El artista recibe a la firma de este contrato la cantidad de en concepto de anticipo, que le será descontado a razón de

La actuación del artista será en (plaza fija o gira)

La Empresa ha depositado en concepto de garantía la cantidad de que acredita con el recibo número del Sindicato Provincial del Espectáculo de

Por tratarse de «Bolo», la Empresa ha depositado en la cantidad de en concepto de Seguridad Social, según acredita con recibo número de fecha

VISADO número
Día de de
Por el Sindicato.

A N E X O

SINDICATO NACIONAL DEL ESPECTACULO

Contrato individual de trabajo para actuación de artistas extranjeros de Circo, Variedades y Folklore

De una parte don como Empresario de con domicilio en calle con carné de Empresa responsable número o en su legal representación don que acredita con

Y de la otra don de nombre artístico de nacionalidad artista clasificado como en la especialidad de con residencia habitual en calle y domicilio fiscal en España (localidad, calle), con pasaporte número y carné temporal de la Agrupación Sindical de Artistas de Circo, Variedades y Folklore número o en su legal representación don que acredita con

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente CONTRATO DE TRABAJO, ambas partes acuerdan:

Primero.—La Empresa contrata al artista para actuar en su espectáculo por el tiempo, salarios y conceptos que al margen se citan.

Segundo.—Ambas partes se someten, en lo no previsto específicamente en las cláusulas de este contrato, a la Ordenanza de Trabajo para Teatro, Circo, Variedades y Folklore; al Convenio Colectivo nacional de estas especialidades y demás disposiciones aplicables.

Tercero.—La totalidad de las cuestiones que pudieran surgir como consecuencia del presente contrato serán sometidas por ambas partes a la decisión del Sindicato Nacional del Espectáculo (Comisión Mixta de Arbitraje), y sólo después de que ésta haya dictado su laudo podrá la parte que no estuviese de acuerdo con el mismo acudir a la jurisdicción competente,

Número
Duración días.
del de de
al de de
Honorarios diarios
Salario Convenio
Partes proporcionales
Plus Convenio (de indum. y elementos de trabajo)
Otras remuneraciones
Total diario
Que se cobrará por

Local de actuación
Localidad
Viajes desde
a
por cuenta de la Empresa
Total pesetas

El artista recibe a la firma de este contrato la cantidad de en concepto de anticipo, que le será descontado a razón de

La actuación del artista será en (plaza fija o gira)

La Empresa ha depositado en concepto de garantía la cantidad de que acredita con el recibo número

a cuyo efecto se le expedirá certificación del laudo para unir a la demanda.

Cuarto.—El visado de este contrato es requisito obligatorio para ambas partes.

Quinto.—Cláusulas especiales:

.....
.....
.....

En a de de 19...
La Empresa, El artista,

Tomada razón por la Agrupación de Empresarios de Tomada razón por la Agrupación de Artistas de Circo, Variedades y Folklore.

..... del Sindicato Provincial del Espectáculo de

Por tratarse de «Bolo», la Empresa ha depositado en, la cantidad de en concepto de Seguridad Social, según acredita con recibo número, de fecha

VISADO número
Día de de
Por el Sindicato.

ANEXO

SINDICATO NACIONAL DEL ESPECTACULO

Sindicato Provincial de Número
(Sólo cuando se trate de españoles)

De una parte don como Empresario de, con domicilio en con carnet de Empresa responsable número, o en su legal representación don, que acredita con

Y de la otra los Artistas que al margen se relacionan y firman, con indicación de sus respectivos domicilios, datos personales, horarios, anticipos, etc.

Reconociéndose todos ellos capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato de Trabajo, acuerdan:

Primero.—Don, en el concepto que interviene, contrata con los Artistas firmantes de la relación que figura al margen la prestación personal de los mismos en sus respectivas especialidades, para actuar en el espectáculo (titular) de en (plaza fija o gira) en el (local) de (localidad), por la duración de días, empezando en el de de 197....., con la retribución diaria que a cada uno se señala en la relación.

Segundo.—Los viajes desde a serán pagados por la Empresa por el total de pesetas.

Tercero.—Don, como Empresario ha depositado en, la cantidad de pesetas en concepto de Seguridad Social, según acredita con recibo número, de fecha

Cuarto.—Ambas partes se someten, en lo no previsto específicamente en las cláusulas de este contrato, a la Ordenanza de Trabajo para Teatro, Circo, Variedades y Folklore, al Convenio Colectivo Nacional de estas especialidades y demás disposiciones aplicables.

Quinto.—La totalidad de las cuestiones que pudieran surgir como consecuencia del presente contrato serán sometidas por ambas partes a la decisión del Sindicato Nacional del Espectáculo (Comisión Mixta de Arbitraje), y sólo después de que ésta haya dictado su laudo podrá la parte que no estuviere de acuerdo con el mismo acudir a la jurisdicción competente, a cuyo efecto se le expedirá certificación del laudo para unir a la demanda.

Sexto.—El visado de este contrato es requisito obligatorio para ambas partes.

Séptimo.—Cláusulas especiales:

En a de de 19.....

LA EMPRESA

Tomada razón por la Agrupación de Empresarios de.....

Tomada razón por la Agrupación de Artistas de Circo, Variedades y Folklore.

VISADO número
Día de de
Por el Sindicato

Datos personales	Honorarios diarios	Anticipos y firma
Apellidos	Salario Convenio	El artista recibe en concepto de anticipo, que se descontará a razón de (Firma del artista.)
Nombre	Partes proporcionales	
Nombre artístico	Plus Convenio (indumen. y elementos de trabajo)	
Especialidad	Otras remuneraciones	
Domicilio, de	Total	
Carnet Nacional de la Agrupación Sindical de Artistas de Circo, Variedades y Folklore número	Que se cobrarán por	